

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

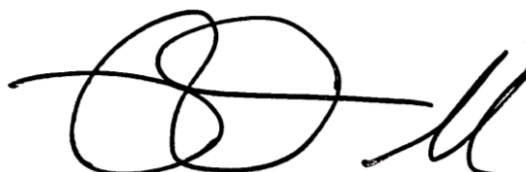
Ref: Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documentos. Rad. 11001310304320230013700

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que el instrumento allegado como base de recaudo, esto es, el contrato de arrendamiento de espacio en inmueble suscrito el 23 de agosto del año 2.022, no cumple con las exigencias de que trata el art. 422 del C. G. del P., para ser considerado título ejecutivo en contra de la copropiedad demandada, como quiera que preceptuando la norma citada que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, observa el Despacho como de la literalidad del documento aludido no se establece con claridad su fecha de exigibilidad ya que establece en la cláusula 8.10. como obligación del arrendador *“Suscribir la escritura pública de protocolización del presente Contrato, si ATP decide elevar el mismo para que este sea inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Los costos asociados a este trámite y a su inscripción estarán a cargo de ATP”*, sin que en dicha cláusula se establezca fecha, hora y lugar en que se elevaría la correspondiente Escritura Pública, por lo que carece de claridad y en consecuencia de exigibilidad el título así allegado.

Ahora, si bien se allega como anexo de la demanda a página 9 del pdf 003 comunicación dirigida por la arrendataria ATP a la arrendadora, mediante la cual se solicita su comparecencia el 15 de febrero de 2023 en la Notaría 27 de Bogotá a las 9 de la mañana, no se aportó la certificación de su entrega a la arrendadora, puesto que solo se allegó un pantallazo del rastreo de la guía en la página web de la empresa de correo, rastreo que no supe la certificación expedida en legal forma, por lo que no se logra constituir el título complejo que pretende la demandante.

Siendo lo anterior así, se NIEGA la orden de pago solicitada, sin que haya lugar a devolución de los anexos al interesado como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e758e01b11623c1d777988a15833ee9b8fa421e407cab6de6548580b177d0505**

Documento generado en 18/04/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>